

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad. 2023-00207, indicándose que el término para pagar o excepcionar, corrieron de la siguiente manera:

Demandado:
Alexander Quintero Tamayo

Fue notificado de acuerdo con lo establecido en la ley 2213 de 2022.
Envío correo electrónico: 25 de enero de 2023.

Prueba de recibido correo: 25 de enero de 2023, en el correo registrado para notificaciones de la parte demanda alexanderquintero1980863@gmail.com

Se tiene notificado pasados 2 días: 26 y 27 de enero de 2023

El término corrió así:
Pagar y/o excepcionar: 30 y 31 de enero, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 10 de febrero de 2023. El demandado guardó silencio. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 069

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00207

DEMANDANTE: BANCO UNION Nit. 860.006.979-9

DEMANDADO: ALEXANDER QUINTERO TAMAYO CC. 4.414.363

Procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo con garantía real promovido por BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra el señor ALEXANDER QUINTERO TAMAYO.

Pues bien, se advierte que dentro del presente trámite se realizó la notificación electrónica del demandado, cumpliéndose las reglas establecidas en la ley 2213 de 2022, no obstante, el demandado guardó silencio, por lo que en la oportunidad procesal correspondiente se dará aplicación a lo reglado en el artículo 97 del C.G.P.

En tal sentido y a fin de continuar con el trámite establecido en el artículo 468 del Código General del Proceso, se advierte que a la fecha

aún no se ha aportado evidencia de la inscripción de la medida de embargo, la cual fue comunicada mediante oficio 653 del 13 de diciembre de 2022 y enviado en esa misma fecha al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante con copia a la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, para las anotaciones correspondientes.

En tal sentido, y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 de la referida norma procesal, la parte demandante deberá aportar prueba de la inscripción de la medida cautelar y advertido ello, se procederá por parte del despacho a dar la orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690e89253279752a5a735347bc02cd8337aa7118b6afbc76894a4c33951452d3**

Documento generado en 13/02/2023 02:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>